



5 de marzo de 2026

Hon. Wanda Soto Tolentino
Presidente
Comisión de Familia, Mujer
Personas de la Tercera Edad
Y Poblaciones con Diversidad
Funcional
Senado de Puerto Rico

Estimada senadora Soto Tolentino:

A continuación, remitimos los comentarios sobre el P del S 997 según solicitados. El acápite del Proyecto lee como sigue:

“LEY

Para enmendar el Artículo 1; enmendar el inciso (c) del Artículo 3; y enmendar los incisos (a), (b) y (d) del Artículo 8 de la Ley 163-2024, conocida como “Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista”, a los fines de uniformar la terminología de la Ley, atemperar las definiciones al Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5), reforzar la composición interdisciplinaria de los equipos de servicios en los Centros de Autismo, y clarificar las competencias entre el Coordinador Interinstitucional de Servicios y el Comité Interinstitucional de Servicios; y para otros fines relacionados.”

Agradecemos como siempre la oportunidad que se nos brinda de comentar sobre la presente medida. La presente sesión legislativa está enfocada en las necesidades de las personas con impedimentos, asunto que nos consta por razón de proyectos que nos refieren para comentarios como el presente. Es notable la exposición de motivos de la presente pieza legislativa, ya que la misma denota sensibilidad hacia la condición de Autismo por parte de los legisladores que la propulsan. En particular, allí donde se indica

que el proyecto "...responde a los principios de respeto y dignidad humana, adoptando un lenguaje centrado en la persona, conforme a las recomendaciones internacionales de organismos especializados en salud y derechos humanos." Coincidimos en esta presentación de motivos.

Concretamente, el presente Proyecto propone "...el atemperar la definición de "autismo" contenida en el Artículo 3, a fin de alinearla con los criterios diagnósticos establecidos por la Quinta Edición del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5) de la Asociación Americana de Psiquiatría. Esta modificación provee un marco legal uniforme y científicamente fundamentado, que permite mejorar la consistencia entre las disposiciones de la Ley y las prácticas clínicas utilizadas por los profesionales de la salud en la identificación y tratamiento del TEA."

El Autismo es un impedimento severo, permanente y crónico, el cual afecta la percepción sensorial del individuo de su medio ambiente. Esto a su vez, incide en el desarrollo de las habilidades físicas, sociales, y de lenguaje. Conforme a los últimos datos del *Centers for Disease Control and Prevention* 4 de cada 10 niños, y 1 de cada 10 niñas en los Estados Unidos presenta Autismo. Como grupo étnico los latinos presentan un 3.2% de predominio de la condición. Esto contrasta con el predominio de 2.4% para niños blancos y 2.9% para niños negros.¹ Esto plantea nuevos retos y la necesidad de visualizar e implantar estrategias innovadoras, ya que la necesidad de servicios para atender a las personas con impedimentos severos, de acuerdo con los datos del último Censo, va en incremento todos los años.

Una de las formas de lograr que se produzcan las condiciones necesarias, que propicien el impulso del mejoramiento de la calidad de vida de las personas con impedimentos de nuestro país, es mediante la promulgación de medidas como la presente, que benefician a este sector de ciudadanos, como bien se establece en la intención legislativa del presente Proyecto de Ley.

¹ <https://www.autismspeaks.org/autism-statistics-asd>

Ya en otras ocasiones previas hemos tenido la oportunidad de comentar sobre medidas que benefician a la comunidad de personas con impedimentos, estimulando a que sus pares sin impedimentos contribuyan a los esfuerzos de integración de los primeros a la sociedad. Es nuestra política como agencia fiscalizadora de los derechos de las personas con impedimentos, el apoyar aquella legislación que se proponga para mejorar las condiciones de la comunidad de personas con impedimentos.

La Defensoría de las Personas con impedimentos (DPI) fue creada mediante la Ley 158-2015, y es la sucesora de la otrora Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, (OPPI), la cual a su vez fue creada mediante la Ley 2 del 27 de septiembre de 1985, según enmendada. Nuestra misión principal actual consiste en poner en vigor localmente, mediante nuestro componente programático de Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos (CADPI), creado bajo la Ley 238-2004, según enmendada, (Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos), la fiscalización de los derechos de las personas con impedimentos, junto a otra legislación estatal como lo es la Ley 44-1985, según enmendada. (Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales). Nuestra razón social, por tanto, ha sido el representar los intereses y derechos de las personas con impedimentos ante entes públicos y privados, en una iteración u otra, por los pasados 40 años. También, la DPI sirve en particular, pero sin limitarse, a promover política pública en las áreas de educación, salud, empleo, libre iniciativa comercial o empresarial, derechos civiles y políticos, transportación, vivienda y las actividades recreativas y culturales.

A través de nuestra historia como agencia fiscalizadora, hemos acumulado un caudal de experiencias, conocimientos y habilidades, fruto de innumerables gestiones realizadas en beneficio de la comunidad de las personas con impedimentos independientemente de su condición, ya fuese esta sensorial, física o mental. La primera línea de defensa de los derechos de estos ciudadanos que presentan el trastorno del espectro de Autismo, y todos los demás ciudadanos que presentan algún tipo de condición o impedimento, siempre ha sido la DPI, en la presente y pasadas reiteraciones.

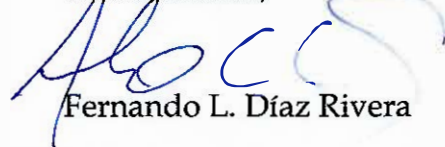
Es importante, antes de concluir con la ponencia, el realizar las recomendaciones técnicas pertinentes, a saber;

- Aprovechar la oportunidad que ofrece este Proyecto, y eliminar el termino “discapacidad(es)” por impedimentos por enmienda a la Ley 163-2024.
- Tenemos a bien señalar que lo más indicado es identificar de antemano en la medida los fondos necesarios destinados a las agencias concernidas para implantar el mandato, so pena de que, en su día, la Junta de Control Fiscal se oponga a la implementación de esta iniciativa.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, favorece el presente Proyecto, siempre y cuando se acojan las anteriores recomendaciones.

Una vez más, agradecemos la oportunidad que se nos concede para contribuir al bienestar de la población de personas con impedimentos en nuestro país.

Cordialmente,



Fernando L. Díaz Rivera

Defensor

Defensoría de las Personas con Impedimentos

cc: ajlopez@senado.pr.gov; wsoto@senado.pr.gov